

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, primero (1°) de febrero de 2021

Se resuelve lo que corresponda dentro en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por la Caja de Compensación Familiar de Caldas contra Edwin Faber Barco Gaviria, radicado con el n.º 17001-40-03-011-2020-00319-00.

Revisadas las excepciones propuestas por la parte demandada y el pronunciamiento efectuado frente a ellas por la entidad demandante, el Despacho encuentra que no es necesario convocar a audiencia para decidir de fondo y practicar pruebas adicionales a la documental con la que ya se cuenta, como quiera que las aportadas son idóneas y suficiente para resolver el asunto.

Así las cosas, no se decretarán las pruebas solicitadas que deban ser practicadas en audiencia y solicitudes de requerimientos a terceros, pues se insiste en que el material probatorio es suficiente, la información que pudiera suministrar éstos últimos es innecesaria y debió ser solicitada oportunamente a través del ejercicio del derecho de petición como así lo dispone el numeral 10 del artículo 78 del CGP.

Tal situación da lugar a dictar sentencia anticipada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 278 ídem. Una vez ejecutoriado este proveído el expediente entrará a Despacho para proferir sentencia anticipada de forma escrita dentro el término previsto en el artículo 120 de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b38a1a68b42aa73dce44ee4124fc896a8aea7e07485c8c289d099603d3fca982

Documento generado en 01/02/2021 06:37:39 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**